

NOTIFICACIÓN POR AVISO

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, nos permitimos comunicar que dentro de los actos administrativos que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de los mismos. En dicha relación se encontrará el expediente minero, nombre del interesado, el número y la fecha del acto administrativo que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	DKT-072	ECODESARROLLO S.A.S Representante Legal LUIS LEONARDO RODRIGUEZ VASQUEZ	VCT-003	05/01/2025	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10

*Anexo copia íntegra de los actos administrativos

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en la página web de la Agencia Nacional de Minería, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veinticinco (25) de abril de DOS MIL VEINTICINCO (2025) a las 7:30 a.m., y se desfija el día dos (02) de mayo de DOS MIL VEINTICINCO (2025) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



EDUAR ALDEMAR MAPALLO TAPIA

COORDINADOR PARCALI



Cali, 24-04-2025 10:11 AM

Señores:

ECODESARROLLO S.A.S

Representante Legal

LUIS LEONARDO RODRIGUEZ VASQUEZ

SIN DIRECCION

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO RESOLUCIÓN VCT No. 003 de 05 de enero de 2024 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA CESION DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRA DE CONCESIÓN No.DKT-072"

Cordial saludo,

Teniendo en cuenta que no ha sido posible la notificación personal, y dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 y de la **RESOLUCIÓN VCT No. 003 de 05 de enero de 2024 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA CESION DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRA DE CONCESIÓN No.DKT-072"**

Se informa que contra dicho acto administrativo procede recurso ante este despacho.

Teniendo en cuenta que se desconoce la dirección de correspondencia, se emite el presente aviso el cual se fija en la página web de la Agencia Nacional de Minería y en un lugar visible de acceso al público del Punto de Atención Regional de Cali - PARCALI por el termino de cinco (5) días hábiles. Lo anterior de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Contencioso Administrativo - CPACA

La presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. Se anexa copia del Acto Administrativo.

Fijación del aviso: 25 de abril de 2025 Hora: 7:30 AM

Retiro del Aviso: 02 de mayo de 2025 Hora: 4:30PM

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal

Av. El Dorado #57-41. Torre 7, piso 2 | Bogotá D.C. - Colombia

Conmutador: (+57) 601 220 19 99

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833



el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, lo invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-annamineria>

Cordialmente,



EDUAR ALDEMAR MAPALLO TAPIA
Coordinador Punto de Atención Regional Cali

Anexos: "Res VCT-003

Copia: "No aplica".

Elaboró: María Eugenia Ossa López – Tec. Asistencial Gr-08

Revisó: no aplica

Fecha de elaboración: 24-04-2025

Número de radicado que responde: N/A

Tipo de respuesta: "Total"

Archivado en: Expediente DKT-072



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO VCT- 3

(5 DE ENERO DE 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. DKT-072”

La Vicepresidenta de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones Nos. 206 del 22 de marzo de 2013, 310 del 5 de mayo de 2016, 681 del 29 de noviembre de 2022 y 228 del 21 de febrero de 2023, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

El 01 de septiembre de 2003, la **EMPRESA NACIONAL MINERA LTDA. –MINERCOL** y los señores **JESÚS HERNÁN AGREDO LUCIO Y JUAN RICARDO MONTALVO FORERO**, suscribieron el Contrato de Concesión **DKT-072**, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **CARBÓN**, ubicado en jurisdicción del municipio de **CALI** departamento del **VALLE DEL CAUCA**, con una extensión superficial de 51 hectáreas y 543.5 metros cuadrados, por término de veintisiete (27) años y seis (6) meses, contados a partir del 24 de agosto de 2004, fecha en la cual se realizó la inscripción en el Registro Minero Nacional.

El día 16 de enero de 2008, mediante **Resolución No. GTRC-0013-08 del 16 de enero de 2008**¹, inscrita en el Registro Minero Nacional – RMN el 26 de marzo de 2008 el Grupo de Trabajo Regional Cali resolvió:

“ARTÍCULO PRIMERO: *Negar la subrogación de los derechos del señor JESÚS HERNÁN AGREDO LUCIO sobre el 50% del contrato de concesión No DKT-072, a favor de la señora MARTA CECILIA TOSSE FERNANDEZ.*

ARTICULO SEGUNDO: *Aceptar la subrogación de los derechos del señor JESUS HERNAN AGREDO LUCIO sobre el 50% del contrato de concesión DKT-072, a favor de sus hijos menores DANIEL ALEJANDRO AGREDO TOSSE Y ANA GABRIELA AGREDO TOSSE, QUIENES SERAN REPRESENTADOS EN EL CONTRATO DKT-072 POR LA SRA. MARTHA CECILIA TOSSE FERNANDEZ, MADRE DE LOS MENORES.*

ARTÍCULO TERCERO: *Declarar perfeccionada la cesión del 50% de los derechos que le corresponden al señor JUAN RICARDO MONTALVO FORERO a favor del señor JOSE ALFREDO ASTAIZA URRUTIA identificado con la cédula de ciudadanía No 10.539.342 de Popayán, quien a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo será beneficiario del restante 50% del título minero. (...)*”

El día 11 de julio de 2019, el Grupo de Catastro y Registro Minero, dando cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Octavo Civil Municipal de ejecución de sentencias dentro del proceso

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS
DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. DKT-072”**

ejecutivo **2013-00078-00** que decretó el embargo del título minero No. **DKT-072**, inscribió dicha medida cautelar.

Mediante radicado **20211001543102** del 09 de noviembre de 2021, la señora **MARTA CECILIA TOSSE FERNÁNDEZ**, solicitó la inscripción en el Registro Minero Nacional como titulares del contrato **DKT-072** a sus hijos **ANA GABRIELA AGREDO TOSSE Y DANIEL ALEJANDRO AGREDO TOSSE** como quiera que han venido siendo representados por Ella, dado que adquirieron la mayoría de edad tal como consta en las copias de las cédulas de ciudadanía, conforme a la subrogación efectuada mediante la Resolución No. GTRC-0013-08 del 16 de enero de 2008, inscrita en el Registro Minero Nacional – RMN el 26 de marzo de 2008.

El 19 de septiembre de 2023, el Grupo de Catastro y Registro Minero dando cumplimiento a lo allegado mediante radicado No. 20231002621262 del 12 de septiembre de 2023 por el Juzgado Octavo Civil Municipal de ejecución de sentencias dentro del proceso ejecutivo **2013-00078-00** a través de auto 5383 del 14 de agosto de 2023, ordenó el levantamiento de las medidas cautelares que recaían sobre el título minero No. **DKT-072**, desanotó la medida cautelar. (Anotación 7)

Mediante **AUTO GEMTM No. 244 del 13 de octubre de 2023²**, el Grupo de Evaluación de Modificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, dispuso lo siguiente:

*“**ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR** a la señora **MARTHA CECILIA TOSSE FERNANDEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 66.971.565, en condición de cotitular dentro del Contrato de Concesión No. **DKT-072**, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue el documento de identidad del señor **DANIEL ALEJANDRO AGREDO TOSSE** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.213.571 por anverso y reverso, so pena de entender desistida la solicitud de inscripción en el Registro Minero Nacional de sus hijos **DANIEL ALEJANDRO AGREDO TOSSE** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.213.571 y **ANA GABRIELA AGREDO TOSSE** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.005.965.679, presentada con el radicado No. 20211001543102 del 09 de noviembre de 2021”.*

Mediante radicado No. **20231002713352** del 31 de octubre de 2023, la señora **MARTHA CECILIA TOSSE FERNÁNDEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 66.971.565, encontrándose dentro del término legal, dio respuesta al Auto GEMTM No. 244 del 13 de octubre de 2023, con el cual allegó la documentación requerida para continuar con el trámite.

Por medio de la **Resolución VCT -1426 del 28 de noviembre de 2023**, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, resolvió:

*(...) **ARTÍCULO PRIMERO. – ACEPTAR LA SOLICITUD DE INSCRIPCION** en el Registro Minero Nacional de los señores **DANIEL ALEJANDRO AGREDO TOSSE** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.213.571 y **ANA GABRIELA AGREDO TOSSE** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.005.965.679, presentada mediante radicado 20211001543102 del 09 de noviembre de 2021, por la señora **MARTHA CECILIA TOSSE FERNANDEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 66.971.565, en condición de cotitular dentro del Contrato de Concesión No. **DKT-072**, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. (...)*

***ARTICULO TERCERO: ORDENAR** al grupo de Catastro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y titulación minera, realizar la exclusión del Registro Minero Nacional a la señora **MARTHA CECILIA TOSSE FERNANDEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 66.971.565 quien ostento la representación de los menores subrogados, por lo expuesto en el presente acto administrativo. (...)*

Con radicado AnnA Minería No. **85408-0** del 24 de noviembre de 2023, el señor **JOSÉ ALFREDO ASTAIZA URRUTIA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.539.342 en su condición de cotitular del Contrato de Concesión No. **DKT-072**, por medio de su abogada **MARÍA ISABEL**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS
DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. DKT-072”**

RENDÓN PARRA identificada con cédula de ciudadanía No.25.121.361 y tarjeta profesional 116.149 del C.S.J, en calidad de apoderada, presentó solicitud de cesión total de derechos del título minero, a favor de la sociedad **ECODESARROLLO S.A.S.**, con NIT. 900.482.870-3, representada legalmente por el señor **LUIS LEONARDO VELÁSQUEZ RODRÍGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.166.811.

II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Una vez revisado el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. **DKT-072**, se verificó que se encuentra pendiente un (1) trámite a saber:

1. Solicitud mediante radicado AnnA Minería No. **85408-0** del 24 de noviembre de 2023 de cesión total de derechos y obligaciones, a favor de la sociedad **ECODESARROLLO S.A.S.**, con NIT. 900.482.870-3, representada legalmente por el señor **LUIS LEONARDO VELASQUEZ RODRIGUEZ** presentada por la abogada **MARÍA ISABEL RENDÓN PARRA** identificada con cédula de ciudadanía 25.121.361 y Tarjeta Profesional No. 116.149 del C.S.J en su condición de apoderada del señor **JOSÉ ALFREDO ASTAIZA URRUTIA** cotitular del Contrato de Concesión No. **DKT-072**.

Sea lo primero, mencionar que la normatividad que se aplicaba respecto a la cesión de derechos era el artículo 22 de la Ley 685 de 2001, disposición que establecía:

“ARTÍCULO 22. CESIÓN DE DERECHOS. La cesión de derechos emanados de una concesión requerirá aviso previo y escrito a la entidad concedente. Si recibido este aviso dicha entidad no se pronuncia mediante resolución motivada en el término de cuarenta y cinco (45) días, se entenderá que no tiene reparo a la cesión y se inscribirá el documento de negociación en el Registro Minero Nacional.

“Para poder ser inscrita la cesión en el Registro Minero Nacional, el cedente deberá demostrar haber cumplido todas las obligaciones emanadas del contrato de concesión.”

Posteriormente, la referida norma fue derogada tácitamente por el artículo 23 de la Ley 1955 de 2019 “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”, el cual preceptúa:

“Artículo 23. Cesión de derechos mineros. La cesión de derechos emanados de un título minero requerirá solicitud por parte del beneficiario del título, acompañada del documento de negociación de la cesión de derechos. Esta solicitud deberá ser resuelta por la Autoridad Minera en un término de sesenta (60) días, en los cuales verificará los requisitos de orden legal y económico a que alude el artículo 22 de la Ley 1753 de 2015 o aquella que la sustituya o modifique. En caso de ser aprobada la cesión se inscribirá en el Registro Minero Nacional el acto administrativo de aprobación”.

Dado lo anterior, es de indicar que mediante concepto jurídico proferido a través del memorando No. 20191200271213 del 5 de julio de 2019, la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, señaló:

“Respecto del artículo 23 relativo a la cesión de derechos, se da una derogatoria tacita sobre lo señalado en el artículo 22 de la Ley 685 de 2001, lo que quiere decir que esta disposición pierde vigencia, con ocasión a un cambio de legislación, y por ende a la existencia de una

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. DKT-072”

incompatibilidad entre la ley anterior y la nueva ley, en virtud de lo cual es esta nueva disposición la aplicable en materia de cesión de derechos. (...)

De esta manera y si bien el artículo 22 de la Ley 685 de 2001 sigue amparado por una presunción de validez respecto de las situaciones ocurridas durante su vigencia, al operar la derogatoria tacita del mismo, es la nueva disposición contenida en el artículo 23 de la Ley 1955 de 2019, la llamada ahora a aplicar respecto de las solicitudes de cesiones de derechos mineros que no se hayan resuelto de manera definitiva. (...)” (Sublíneas fuera de texto).

Como consecuencia de lo anterior y en aplicación del artículo 23 de la Ley 1955 de 2019, es claro que la Autoridad Minera debe verificar el cumplimiento de los requisitos de orden legal y económico en la evaluación del trámite de cesión de derechos, previa inscripción en el Registro Minero Nacional.

Los primeros relacionados con la cesión misma, esto es la presentación del documento de negociación de la cesión de derechos ante la Autoridad Minera, que el cesionario tenga la capacidad legal exigida en el artículo 17 de la Ley 685 de 2001 en el caso de ser persona jurídica y que esta tenga una vigencia superior a la duración total del Contrato y que el cesionario no se encuentre inhabilitado para contratar con el Estado.

El segundo, se relaciona con el cumplimiento de la capacidad económica del cesionario en concordancia con lo previsto en el artículo 22 de la Ley 1753 de 2015 y la Resolución 352 de 4 de julio de 2018 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

En tal sentido, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación procederá con la verificación del cumplimiento de los requisitos de orden legal y económico en la evaluación del trámite de cesión de derechos, así:

- DOCUMENTO DE NEGOCIACIÓN

Bajo el radicado AnnA Minería No. **85408-0 del 24 de noviembre de 2023**, se allegó documento de negociación y/o contrato de cesión total de derechos y obligaciones, suscrito por las partes el 27 de octubre de 2023, celebrado entre el señor **JOSÉ ALFREDO ASTAIZA URRUTIA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.539.342 en calidad de cotitular del Contrato de Concesión No. **DKT-072** a favor de la sociedad **ECODESARROLLO S.A.S.**, con NIT. 900.482.870-3, representada legalmente por el señor **LUIS LEONARDO VELÁSQUEZ RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.166.811, cumpliendo de esta forma con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1955 de 25 de mayo de 2019.

- CAPACIDAD LEGAL DE LA SOCIEDAD CESIONARIA

En relación a la capacidad legal, el Código de Minas establece:

“(…) Artículo 17. Capacidad legal. La capacidad legal para formular propuesta de concesión minera y para celebrar el correspondiente contrato, se regula por las disposiciones generales sobre contratación estatal. Dicha capacidad, si se refiere a personas jurídicas, públicas o privadas, requiere que en su objeto se hallen incluidas, expresa y específicamente, la exploración y explotación mineras. (...)” (Destacado fuera del texto)

Por su parte, la Ley 80 de 1993 establece:

“ARTÍCULO 6o. DE LA CAPACIDAD PARA CONTRATAR. Pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. DKT-072”

vigentes. También podrán celebrar contratos con las entidades estatales, los consorcios y uniones temporales.

Las personas jurídicas nacionales y extranjeras deberán acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más.” (Destacado fuera del texto)

En virtud de lo anterior, el Grupo de Evaluaciones de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, procedió a revisar el Certificado Electrónico de Existencia y Representación Legal de fecha 27 de diciembre de 2023 de la sociedad cesionaria **ECODESARROLLO SAS.**, identificada con NIT 900.482.870-3 en el que se evidenció que la mencionada sociedad contempla en su objeto social:

“OBJETO SOCIAL. LA SOCIEDAD TIENE POR OBJETO EL EJERCICIO DE LA MINERÍA, EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN DE MINERALES, TRANSPORTE Y OPERACIÓN MINERA, Y EN GENERAL PODRÁ REALIZAR CUALQUIER ACTIVIDAD COMERCIAL O CIVIL, LÍCITA”.

Adicionalmente se confirmó que la vigencia de la misma es indefinida, cumpliendo así con establecido en el artículo 17 del Código de Minas y por ende cuenta con la capacidad legal para contratar con el Estado de conformidad con el artículo 6° de la Ley 80 de 1993.

- FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD CESIONARIA

Verificado el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad **ECODESARROLLO S.A.S.**, identificada con NIT 900.482.870-3 se evidenció que el señor **LUIS LEONARDO VELÁSQUEZ RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 79.166.811, en calidad de representante legal, se encuentra facultado para lo siguiente:

“GERENTE. LA SOCIEDAD CONTARÁ CON UN GERENTE QUE LLEVA LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD Y QUE EJERCERÁ TODAS LAS FUNCIONES DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 26 DE LA LEY 1258 DE 2008, SIN RESTRICCIONES Y SIN LIMITE DE CUANTÍA. LA SOCIEDAD TENDRÁ UN (1) SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL”.

De acuerdo con lo anterior, se evidenció que el representante legal se encuentra facultado para la firma del documento de negociación de la cesión de derechos y obligaciones en estudio.

- ANTECEDENTES DEL CEDENTE

Al respecto, se analizaron los siguientes documentos: **a)** Se verificó el Certificado de Registro Minero Nacional expedido por el Grupo de Catastro y Registro Minero de fecha 27 de diciembre de 2023, y se constató el título minero No. **DKT-072**, NO presenta medidas cautelares; **b)** Se consultó 30 de diciembre de 2023, el número de documento de identidad correspondiente al señor **JOSÉ ALFREDO ASTAIZA URRUTIA** identificado con la cédula de ciudadanía No 10.539.342 en calidad de cotitular, a través de la página web oficial del Registro de Garantías Mobiliarias de **CONFECÁMARAS**, y NO se encontró prenda que recaiga sobre los derechos que le corresponden dentro del precitado título minero.

- ANTECEDENTES DE LOS CESIONARIOS

El artículo 8° de la Ley 80 de 1993 prevé las inhabilidades e incompatibilidades para participar en licitaciones y celebrar contratos con las entidades estatales, por tanto, se procederá con las siguientes consultas:

- a)** Se consultó el Sistema de Información de la Procuraduría General de la Nación -SIRI el día 30 de diciembre de 2023, y se verificó que el señor **LUIS LEONARDO VELÁSQUEZ**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS
DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. DKT-072”**

RODRÍGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 79.166.811 en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad cesionaria, registra la siguiente anotación según certificado ordinario No. 237780234:

REGISTRA LAS SIGUIENTES ANOTACIONES

INHABILIDADES CONTRACTUALES

SIRI: 400003461

Sancion

inhabilidad	Fecha de inicio	Fecha Fin	Causal inhabilidad
INHABILIDAD PARA CONTRATAR CON EL ESTADO LEY 80 ART 8 LIT. C	04/07/2019	03/07/2024	DECLARATORIA DE CADUCIDAD DEL CONTRATO

Así mismo, el 30 de diciembre de 2023, verificada la sociedad **ECODESARROLLO SAS.**, con NIT. **900.482.870-3** quien obra como cesionaria en el presente negocio privado, en el Sistema de Información de la Procuraduría General de la Nación -SIRI, registra las siguientes anotaciones según certificado ordinario No. 237780349:

REGISTRA LAS SIGUIENTES ANOTACIONES

INHABILIDADES CONTRACTUALES

SIRI: 400003408

Sancion

inhabilidad	Fecha de inicio	Fecha Fin	Causal inhabilidad
INHABILIDAD PARA CONTRATAR CON EL ESTADO LEY 80 ART 8 LIT. C	18/01/2019	17/01/2024	DECLARATORIA DE CADUCIDAD DEL CONTRATO

SIRI: 400003970

Sancion

inhabilidad	Fecha de inicio	Fecha Fin	Causal inhabilidad
INHABILIDAD PARA CONTRATAR CON EL ESTADO LEY 80 ART 8 LIT. C	08/07/2022	07/07/2027	DECLARATORIA DE CADUCIDAD DEL CONTRATO

Colorario con lo expuesto, por sustracción de materia resulta innecesario continuar dentro del presente acto, con el estudio de los demás requisitos legales que comprenden el trámite de la cesión total de derechos y obligaciones derivados del Contrato de Concesión No. **DKT-072**, como quiera que, en primera medida, se está infringiendo lo previsto en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993³, en relación con el régimen de inhabilidades e incompatibilidades establecido en la Ley de contratación estatal y que no es una causa menor la que le impide a la sociedad **ECODESARROLLO SAS.**, con NIT. **900.482.870-3**, y a su representante legal, señor **LUIS LEONARDO VELÁSQUEZ RODRÍGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.166.811, acceder a lo pretendido, tal como se demuestra previamente con los certificados ordinarios Nos. 237780349 y 237780234 respectivamente.

Por lo anterior, es procedente para esta Vicepresidencia rechazar de plano la solicitud de cesión total de derechos derivados del título minero No. **DKT-072**, presentada bajo el radicado AnnA Minería **85408-0** del 24 de noviembre de 2023, por la abogada **MARÍA ISABEL RENDÓN PARRA** identificada con cédula de ciudadanía No. 25.121.361 y Tarjeta Profesional No. 116.149 del C.S.J, en calidad de apoderada del señor **JOSÉ ALFREDO ASTAIZA URRUTIA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.539.342 en condición de cotitular del Contrato de Concesión **DKT-072**, a favor de la sociedad **ECODESARROLLO S.A.S.**, con NIT. 900.482.870-3, representada legalmente por el señor **LUIS LEONARDO VELÁSQUEZ RODRÍGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.166.811.

³ Ley 80 de 1993 – “Artículo 8. De las Inhabilidades e Incompatibilidades para Contratar: 1°. Son inhábiles para participar en licitaciones o concursos y para celebrar contratos con las entidades estatales: (...) c) Quienes dieron lugar a la declaratoria de caducidad. (...)”

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS
DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. DKT-072”**

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR la solicitud de cesión total de derechos presentada por la apoderada del señor **JOSÉ ALFREDO ASTAIZA URRUTIA** identificado con la cédula de ciudadanía No 10.539.342, cotitular del Contrato de Concesión **DKT-072**, bajo el radicado AnnA Minería No. **85408-0** del 24 de noviembre de 2023, a favor de la sociedad **ECODESARROLLO S.A.S.**, con NIT. 900.482.870-3, representada legalmente por el señor **LUIS LEONARDO VELASQUEZ RODRIGUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía 79.166.811, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese personalmente el presente acto administrativo a los señores **JOSE ALFREDO ASTAIZA URRUTIA** identificado con la cédula de ciudadanía No 10.539.342, cotitular del Contrato de Concesión **DKT-072**, y a la sociedad **ECODESARROLLO S.A.S.**, con NIT. 900.482.870-3, representada legalmente por el señor **LUIS LEONARDO VELASQUEZ RODRIGUEZ** identificado con cedula de ciudadanía 79.166.811; o en su defecto, procédase mediante aviso, de conformidad con el contenido del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


IVONNE DEL PILAR JIMÉNEZ GARCÍA
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Proyectó: Tulio Andrés Florez Florez / GEMTM – VCT 

Revisó: Hipólito Hernández Carreño / GEMTM-VCT 

Filtró: Hugo Andrés Ovalle H. /GEMTM-VCT 

Aprobó: Héctor Willian Pérez Walteros / Coordinador (e) GEMTM-VCT 

